

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00222 00
Proceso	Verbal
Demandante	Gabriel Jaime Correa González
Demandado	Martha Luz del Pilar Restrepo Correa y O.
Decisión	Integra al sumario argumentos adicionales
	al recurso de apelación y concede término
	a las partes para adosar dictamen pericial

1.

Se incorpora al plenario los argumentos adicionales al recurso de apelación elevado por la parte demandante (archivo No. 61), dentro del término legal oportuno; a voces de lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se insta por conducto de la secretaría del Despacho, la remisión de dicho memorial ante el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala de Decisión Civil, teniendo en cuenta que en el plenario reposa el acta de reparto correspondiente (archivo No. 60); en concordancia con lo resuelto en auto del 23 de febrero del año en curso (archivo No. 58).

2.

De otro lado, se evidencia que en el término de traslado respectivo, la demandada MARTHA LUZ DEL PILAR RESTREPO CORREA, informó que además de la solicitud de comparecencia a la audiencia de pruebas del avaluador, se servirá aportar un dictamen pericial de contradicción, con el propósito de: i) desvirtuar la valoración económica que efectúa la parte demandante de los inmuebles transferidos mediante la escritura pública No. 3830 del 8 de noviembre de 2022 otorgada en la Notaría Veinte de Medellín y ii) demostrar los errores en los que se incurre en la pericia rendida; solicitando así un término para allegar lo pertinente. (archivo No. 62).

Igualmente, INVERSIONES EL KAISER S.A.S., indicó que ratificaba la solicitud de comparecencia del perito para absolver el interrogatorio que se formulará y un término para aportar un dictamen pericial de contradicción.

Así las cosas, se exhorta al Dr. DAVID ALONSO JARAMILLO PANIAGUA en calidad de perito avaluador, a fin que comparezca a la diligencia que se celebrará el próximo 03 de septiembre de 2024, so pena de que su inasistencia conlleve a que el dictamen carezca de valor probatorio, al tenor de lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, considerando que resultan procedentes las solicitudes efectuadas por los demandados; esta Judicatura estima concederles el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, en aras que alleguen el dictamen pericial referido, en concordancia con lo prescrito en el artículo 227 *ibídem*.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

MAC

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5494b86589eba42ac94582d302eaceb1a30ff3fdfe6cc63b817b25a8063c4944**Documento generado en 15/03/2024 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica